

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicado 54-001-4003-010-2017-00971-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que el demandante en este proceso, señor PAULINO DIAZ CARRILLO, ha solicitado de manera reiterada expedición del oficio por parte de este Juzgado, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con el fin de que se levante la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°260-10838, como consecuencia de lo resuelto en la sentencia de fecha 18 de enero de 2022; es por lo que, en razón a ello, se ordenó a secretaría la emisión del respectivo oficio, el cual no se pudo remitir, por cuanto no se logró ubicar la grabación, en cuanto respecta a la motivación de la sentencia y resolutive de la misma en la plataforma Teams. Como consecuencia de ello, se recurrió de manera reiterada a la mesa de ayuda con el fin de que recuperaran dicha grabación para efecto de subirla o insertarla al expediente virtual, sin que ello, hasta la fecha haya sido posible.

En razón a lo expuesto, y teniéndose en cuenta, que este Juzgado no puede emitir el oficio de desembargo, por cuanto itero, no se logro ubicar, ni recuperar la grabación sobre la motivación y resolutive del fallo proferido en dicha audiencia, donde se agotaron las fases procesales a que hace referencia los artículos 372 y 373 del CGP; **se hace imperativo reconstruir la parte faltante de la audiencia**, que corresponde, únicamente a la motivación de la sentencia y a la parte resolutive de la misma, para lo cual en aplicación del articulo 126 del CGP, se fija como fecha y hora, para motivar el correspondiente fallo a proferir, el día 19 de abril del año en curso, a las 3:00 p.m., donde se tomará la misma decisión que se profirió en fecha 18 de enero del año 2023, es decir, no accediendo a las pretensiones de la parte demandante. **Una vez, se profiera la decisión, se emitirá el oficio de desembargo, ante la ORIP de la ciudad de Cúcuta, para que proceda de conformidad.**

Ya para concluir, debo dejar expreso en este auto, que, en el expediente virtual, obran todas las piezas procesales que conforman este proceso, a excepción de la grabación sobre motivación y emisión del fallo proferido, ya que insisto, no fue posible hasta este momento recuperar el mismo.

Notifíquese de esta decisión, a las partes, señores apoderados, curador ad litem; y remítaseles por secretaría el link para que asistan, si lo consideran pertinente a la audiencia respectiva.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

JOSE E. YAÑEZ MONCADA

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eec6aa41ec48c1b23f5013cf096a5176d62301d8ec7661db445587ce13c9ba3**
Documento generado en 22/03/2024 12:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Hipotecario

Radicado N°54-001-4053-010-2021-00271-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora hasta el 31 de enero de 2024, allegada por el señor apoderado judicial de la parte demandante (ver archivo 22 OneDrive); frente a ello, como titular de este despacho, procedo en la parte resolutive de este auto, a acceder a lo peticionado, teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción, cuenta con poder para recibir; y la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, el cual, está debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 23 OneDrive), además de encontrarse la petición sujeta a derecho. En razón a ello, es por lo que se accederá a la terminación del proceso de la referencia conforme a lo antes motivado.

Teniéndose en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, me abstendré en la parte resolutive de este auto, de dar trámite a los memoriales obrantes en los archivos 16, 18, 19 y 21 del OneDrive.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderado judicial, contra la señora SANDRA MILENA CONTRERAS CHIA, en razón a lo motivado; advirtiéndole que la obligación y su garantía continúa vigente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

SEGUNDO: Habiéndose verificado por secretaría, que no existen solicitudes de medidas cautelares a la fecha, como además se corrobora en este proceso virtual; se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado. **Ofíciase.**

TERCERO: Abstenerme de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón, a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original.

CUARTO: Abstenerme de dar trámite a los memoriales obrantes en los archivos 16, 18, 19 y 21 del OneDrive, por lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95184d7322109e1a846761ce580db6840ae13743d6d5b6b1b4722fc5bccc7083**

Documento generado en 22/03/2024 10:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00349-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniéndose en cuenta que en el archivo 10 pág. 08 del OneDrive, obra poder legalmente conferido al abogado SERGIO HERNANDO CASTILLO GALVIS, por parte de la entidad demandada MONTGOMERY COAL SAS; en razón a ello, es por lo que se le reconoce personería al mencionado profesional en derecho, para que actúe como apoderado judicial de la mencionada entidad ejecutada, en los términos del poder conferido.

El señor apoderado judicial de la parte demandada, allega a través de su correo electrónico, escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (ver archivo 11 OneDrive). En razón a ello, previo a tomar una decisión al respecto, se corre traslado de la referida solicitud de terminación del proceso a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie al respecto.

Se advierte al mandatario judicial de la parte ejecutante, que la respuesta al anterior requerimiento debe provenir exclusivamente de su correo electrónico registrado en el SIRNA; lo anterior, en aras de darle seguridad jurídica al proceso, ya que estamos ante la presencia de una justicia virtual donde predomina el uso de las TIC.

Allegada la respuesta al anterior requerimiento por parte del mandatario judicial demandante, infórmese al suscrito, para tomar la decisión a que en derecho corresponda.

En razón a lo anterior, nos abstendremos hasta este momento, de pronunciarnos frente a la contestación de demanda obrante en archivo 10 del OneDrive.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d2ab9c141176eed52aa662e41d09279dfc18d31badb9c9242c2e08f450e1d9**

Documento generado en 22/03/2024 10:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Hipotecario

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00718-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud reiterada, allegada a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y la consecuente cancelación de medidas cautelares, manifestando que, en caso de existir solicitud de remanentes que se encuentren ingresando concomitante con el presente memorial, pide no dar trámite al mismo (ver archivos 20 y 21 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción; y la apoderada judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (archivo 01 pág. 02 OneDrive); y que el correo de la misma está debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 22 OneDrive), constatándose por secretaría que no obra solicitud de remanente proveniente de otro juzgado; es por lo que, se accederá a la terminación del proceso de la referencia conforme a lo antes motivado, teniéndose en cuenta que la solicitud esta conforme a derecho.

Teniéndose en cuenta la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, me abstendré en la parte resolutive de este auto, de dar trámite a los memoriales obrantes en los archivos 12, 14, 17 y 18 OneDrive.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial, contra LUIS JEFERSSON DUARTE ANSENSO, en razón a lo motivado; advirtiéndole que la obligación y su garantía continúa vigente a favor de BANCO DAVIVIENDA SA., teniéndose en cuenta lo manifestado en el escrito de terminación.

SEGUNDO: Habiéndose verificado por secretaría, que no existen solicitudes de medidas cautelares a la fecha, como tampoco aparecen registradas en el expediente virtual, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado. **Ofíciase al respecto.**

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original.

CUARTO: Abstenerme de dar trámite a los memoriales obrantes en los archivos 12, 14, 17 y 18 OneDrive, por lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8abc56db01b89d882079db14d7970835603dde8f2ea40da24bef50bde7b4ef3

Documento generado en 22/03/2024 10:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO**

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00202-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por la abogada demandante, a través de su correo electrónico (ver archivo 11 OneDrive), el cual está registrado en el SIRNA (ver archivo 12 OneDrive), donde solicita la terminación del proceso, manifestando que la señora BELLATRIZ ARIAS RIOS restituyó el inmueble arrendado el pasado 5 de enero de 2023; en razón a ello, se accederá a lo solicitado, por ser la petente quién actúa en representación de la dueña de la acción.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por FINCA RAIZ LA VILLA INMOBILIARIA S.A.S. contra la señora BELLATRIZ ARIAS RIOS, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ea288390436809b660c18b292dd12a38897ee0ad34b8c425fc93fb9042946d**

Documento generado en 22/03/2024 10:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO**

Radicado N°54-001-4003-010-2022-01006-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de su correo electrónico (ver archivo 006 OneDrive), el cual está registrado en el SIRNA (ver archivo 007 OneDrive), donde solicita la terminación del proceso, manifestando que desaparecieron las causas que dieron origen a la demanda de restitución del bien inmueble arrendado; en razón a ello, se accederá a lo solicitado, por actuar el profesional del derecho en representación de la entidad dueña de la acción y por tener poder para ello.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por CARLOS EDUARDO RAMIREZ MENESES propietario del establecimiento de comercio INMOBILIARIA M&R, a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS AUGUSTO HIDALGO TORRES, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c86809e05994a3ee1ed88000f8549f1c363224f06fdb26032273f065e0b2c6**

Documento generado en 22/03/2024 10:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N°54-001-4003-010-2023-00520-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El señor apoderado judicial de la parte demandante, allega a través de su correo electrónico, contrato de transacción celebrado entre las partes (ver archivo 17 del OneDrive). En razón a ello, previo a tomar una decisión de fondo, se corre traslado del contrato de transacción a la parte demandada, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie al respecto.

Se advierte al demandado, que la respuesta al anterior requerimiento debe provenir exclusivamente de su correo electrónico suarezmaxtronio@gmail.com; lo anterior, en aras de darle seguridad jurídica al proceso, ya que estamos ante la presencia de una justicia virtual.

Así mismo, se requiere al mandatario judicial de la parte demandante, para que manifieste si el demandado dio cumplimiento al pago de la obligación pactado en las cláusulas 5 y 6 del referido contrato.

En razón a lo anterior, nos abstenemos de dar trámite a los memoriales que obran en los archivos 08, 10, 15, 16 y 18 del OneDrive.

NOTIFIQUESE.

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65561937181ddc9a0031eff873aa08ebb7630266d2effb0c86ca2a542b981533**

Documento generado en 22/03/2024 10:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2023-00632-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud allegada a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siempre y cuando no existan remanentes, ni acumulaciones de demandas en el presente proceso; y el consecuente levantamiento de medidas cautelares (ver archivo 011 OneDrive), es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción, y la apoderada judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (archivo 001 pág. 99 OneDrive), y que el correo de la misma está debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 012 OneDrive), constatándose por secretaría que no obran solicitudes de remanente provenientes de otro juzgado, ni solicitudes de acumulación de demanda; es por lo que, se accederá a la terminación del proceso de la referencia solicitada, conforme a lo antes motivado, teniéndose en cuenta que la solicitud esta conforme a derecho.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el cual fue adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA “BBVA COLOMBIA”, a través de apoderada judicial, en contra de LUIS CARLOS PORTILLA LUNA, en razón a lo motivado; **advirtiendo que las obligaciones continúan vigentes a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA “BBVA COLOMBIA”**, conforme lo manifestado en el escrito de terminación.

SEGUNDO: Habiéndose verificado por secretaría, que no existen solicitudes de medidas cautelares a la fecha, ni solicitudes de acumulación de demanda, como además se corrobora en este proceso virtual; se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado. **Ofíciase.**

TERCERO: Abstenerme de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89145634dff35a7be6014adbd83801b66690d3ea470a1a2c1a9215265efa3b59

Documento generado en 22/03/2024 10:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>